



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-249-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, once de julio del año dos mil trece.- Las diez y veinte minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Secretaría de la Presidencia de la República**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de octubre del año dos mil diez de referencia: **PE-004-009-10**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y desembolsos de las operaciones financieras y administrativas de la Vicepresidencia de la República de Nicaragua, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones Auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **A)** El cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **B)** Que los ingresos recibidos y los desembolsos efectuados no sean desviados para otros fines que no sean los propios de la Vicepresidencia de la República; **C)** Que los desembolsos estén adecuadamente soportados y se hayan realizados cumpliendo con los procedimientos normativos establecidos a lo interno de la Vicepresidencia de la República y por las regulaciones de Contrataciones del Estado; Las Normas y procedimientos de ejecución y control presupuestario y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-249-13

Público; **D)** Que los desembolsos fueron debidamente autorizados, emitidos y registrados; **E)** Que los saldos del Efectivo en Bancos sean veraces y estén registrados adecuadamente en los libros de la Vicepresidencia de la República.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **3)** El Informe de Auditoría, concluye que los ingresos y los desembolsos realizados por la Vicepresidencia de la República de Nicaragua, en el período auditado, están razonablemente soportados y manejados en forma transparente, a excepción de y; **4)** Se determinaron cinco (5) hallazgos de Control Interno consistentes en: **A)** Pagos de facturas que no están a nombre de la entidad o el comprobante de pago no tiene factura; **B)** Adquisiciones en las que no se elaboro acta del comité de compra; **C)** Desembolsos por pagos de contrataciones en las que no se utilizo tres cotizaciones; **D)** Desembolsos en los que no se efectuó la retención de Impuesto sobre la Renta; **E)** Documentación soporte de comprobantes de pago sin tener el sello de cancelado.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 “ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil diez de referencia: **PE-004-009-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaria de la Presidencia de la República de Nicaragua, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y desembolsos de las operaciones financieras y administrativas de la Vicepresidencia de la República de Nicaragua, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios de la Entidad auditada y por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado de la presente auditoría y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-249-13

numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Ocho (838) de las nueve de la mañana del día once de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-